RAD. No. 13001310300220220000013400

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda informándole quefue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno- Al Despacho para proveer.
Cartagena, 17 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, por las siguientes sumas de dinero:

a) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($248.999.676,oo), por concepto del saldo de capital adeudado de acuerdo con las obligaciones contenidas en el pagaré en hoja de papel de seguridad No 1157245,

b) VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS ($21.171.022,oo) por concepto de saldo de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital desde el 13 de enero de 2020 hasta el 27 de abril de 2022.

Más intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

2). Ordenase a JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS. y/o quien haga sus veces al momento a la notificación, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.

3) De la demanda córrase traslado a JOSE ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

4) Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

5) Tener a EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.117.487 y Tarjeta Profesional No.54.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[1]

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

[1] El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.